

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA	Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

## ACTA No. 01

### DATOS GENERALES

<b>FECHA:</b>	Bogotá, 28 de diciembre de 2022
<b>HORA:</b>	De 10:00 a.m. a 12:00 p.m.
<b>LUGAR:</b>	<b>Virtual, a través de Microsoft Teams</b>
<b>ASISTENTES:</b>	Olga Rodelo, Funcionaria ACASAS E.S.P. Juan Rafael Valderrama, Representante legal ACASAS E.S.P. Eduardo Vélez, Asesor ACASAS E.S.P. Juan Benítez, Asesor municipio San Benito Abad Jorge Alejandro Hidalgo, Contratista MVCT Carolina Sarmiento, Contratista MVCT <b>Pantallazos de la plataforma Teams, y que es cuerpo de contenido de este documento.</b>
<b>INVITADOS:</b>	Municipio de San Benito Abad-Sucre Asociación Comunitaria Aguas de Santiago Apóstol – ACASAS E.S.P.

**OBJETIVO:** Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la alcaldía de San Benito Abad-Sucre y ACASAS E.S.P., respecto al pago de subsidios del servicio de acueducto.

### ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para realizar la visita
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Presentación problemática
5. Asistencia técnica sobre procedimiento para otorgamiento y pago de subsidios
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Compromisos

### DESARROLLO:

#### 1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Política y Regulación, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al municipio de San Benito Abad – Sucre y a la empresa prestadora del servicio de acueducto del corregimiento de Santiago Apóstol de este municipio en el tema de pago y otorgamiento de subsidios.

## **2. Explicación de la metodología de trabajo**

El MVCT remitió previamente el link de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan al Municipio de San Benito Abad – Sucre y la Asociación que presta el servicio de acueducto en el corregimiento Santiago Apóstol de este municipio, ACASAS E.S.P.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

## **3. Antecedentes**

El pasado mes de diciembre de 2021, el prestador del servicio de acueducto del corregimiento Santiago Apóstol del municipio de San Benito Abad – Sucre presentó queja ante este Ministerio por el no pago de subsidios por parte del ente territorial.

Lo anterior fue allegado a este Ministerio a través del oficio de radicado MVCT 2021ER0158707 del 22 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

*“(…) dentro de su competencia, conmine a la alcaldía municipal de San Benito Abad hacer los giros a la Asociación Comunitaria Aguas de Santiago Apóstol Sucre-ACASAS E.S.P., estratos 1 y 2 del corregimiento Santiago Apóstol por los meses de Julio, Agosto y Septiembre. (…)” (Sic).*

Por lo anterior, este Ministerio requirió al municipio de San Benito Abad-Sucre, para que informara las razones por las cuales no viene realizando el pago por concepto de subsidios. Sin embargo, el ente territorial no dio respuesta a dicho requerimiento.

Ahora bien, el representante legal de ACASAS ESP, presentó nuevamente queja por el no pago de subsidios por parte del municipio de San Benito Abad, y requirió a este Ministerio acompañamiento a través de oficio de radicado MVCT No. 2022ER0139143 del 10 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

*“(…) solicitamos a este ministerio el apoyo necesario para obligar al Municipio de San Benito Abad a pagar los subsidios a la Asociación, además de la respuesta que este municipio que ha brindado el citado municipio al igual que las acciones que ha adelantado el Ministerio (…)” (Sic)*

Por lo anterior, se convocó a empresa y municipio de Ovejas-Sucre para realizar mesa de trabajo.

## **4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios**

Teniendo en cuenta la situación presentada en lo correspondiente al otorgamiento y pago de subsidios, se brinda asistencia técnica para una posible solución desde el punto de vista jurídico y presupuestal.

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe” ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se

harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

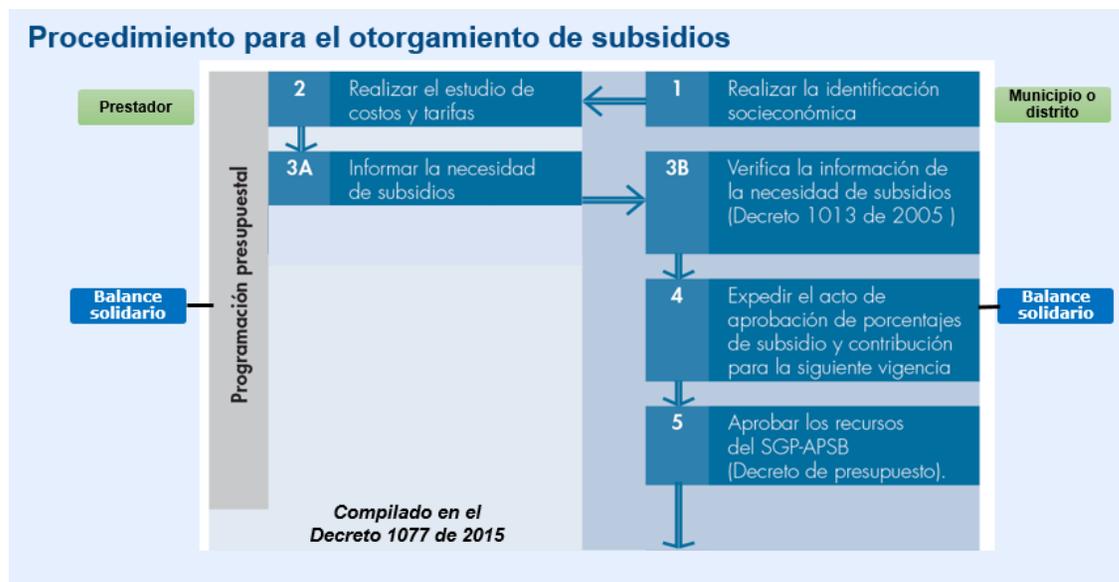
Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

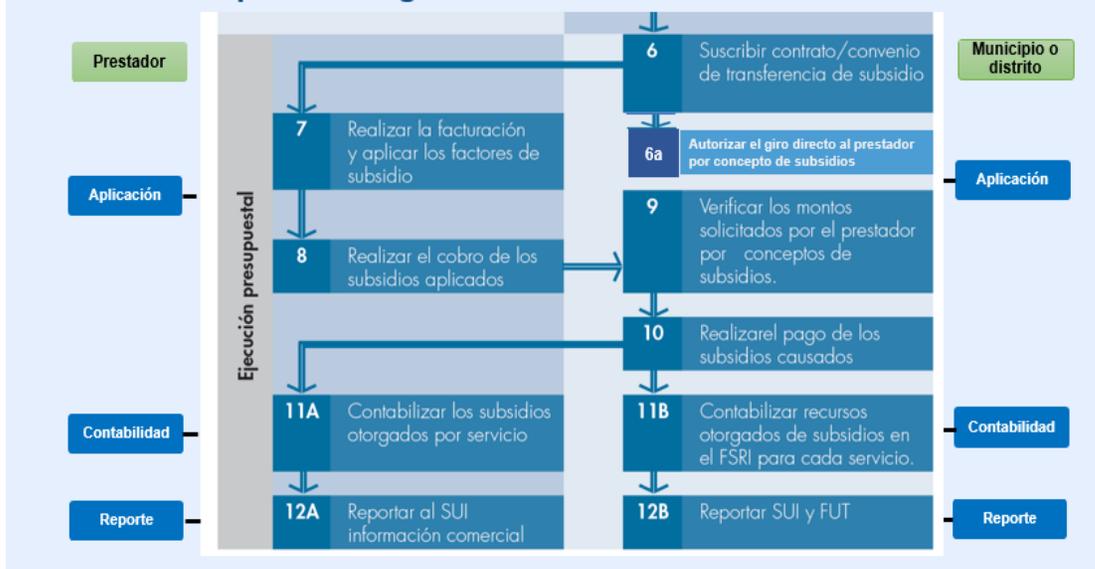
Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiarse en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro



## Procedimiento para el otorgamiento de subsidios



La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.

- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.
2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

#### **5. Pronunciamiento de la empresa de servicios públicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**

La Asociación fue beneficiaria de recibir subsidios por parte de la nación en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 en el periodo octubre 2020 a junio de 2021. Por lo tanto, en este tiempo no remitió al ente territorial factura por cobro de subsidios de dicho periodo.

Ha presentado al municipio de San Benito Abad, cobro por concepto de subsidios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2020. Julio a diciembre de 2021 y

todo lo corrido de 2022, lo cual a la fecha suma más de \$200 millones de pesos, sin recibir pago alguno por parte del ente territorial.

En 2021, el municipio dio respuesta al requerimiento realizado por el representante legal de ACASAS E.S.P. por la queja del no pago de subsidios, donde el municipio manifestó que no era procedente el pago debido a que el prestador era beneficiario de la medida dispuesta en el Decreto 528 del 7 de abril de 2020. Sin embargo, como menciona la funcionaria de la Asociación, nunca se presentó cobro de subsidios durante el periodo que recibieron subsidios directamente por parte del MVCT.

Finalmente informan que vienen cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en cuanto a presentar la proyección del balance de subsidios y contribuciones a más tardar el 15 de julio de cada año.

## **6. Pronunciamiento de la entidad Territorial.**

El asesor informa que el no pago de subsidios se debe a la falta de disponibilidad de recursos para realizar el pago por esa alta suma que se adeuda, por las quejas por mala prestación del servicio por parte de la Asociación.

Sin embargo, manifiesta que el municipio tiene la voluntad para realizar los pagos que correspondan. Para realizar debidamente dichos pagos y la verificación a que haya lugar, solicita el acompañamiento del MVCT.

## **7. Conclusiones y recomendaciones**

En el monitoreo de la vigencia 2021, se evidenció que el acuerdo municipal reportado en SUI cumplía con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, sin embargo, este no se encontraba vigente en 2021. Sobre el particular, se evidencia en INSPECTOR que reportan el acuerdo No. 02 del 18 de noviembre de 2021 el cual tiene vigencia hasta 2024.

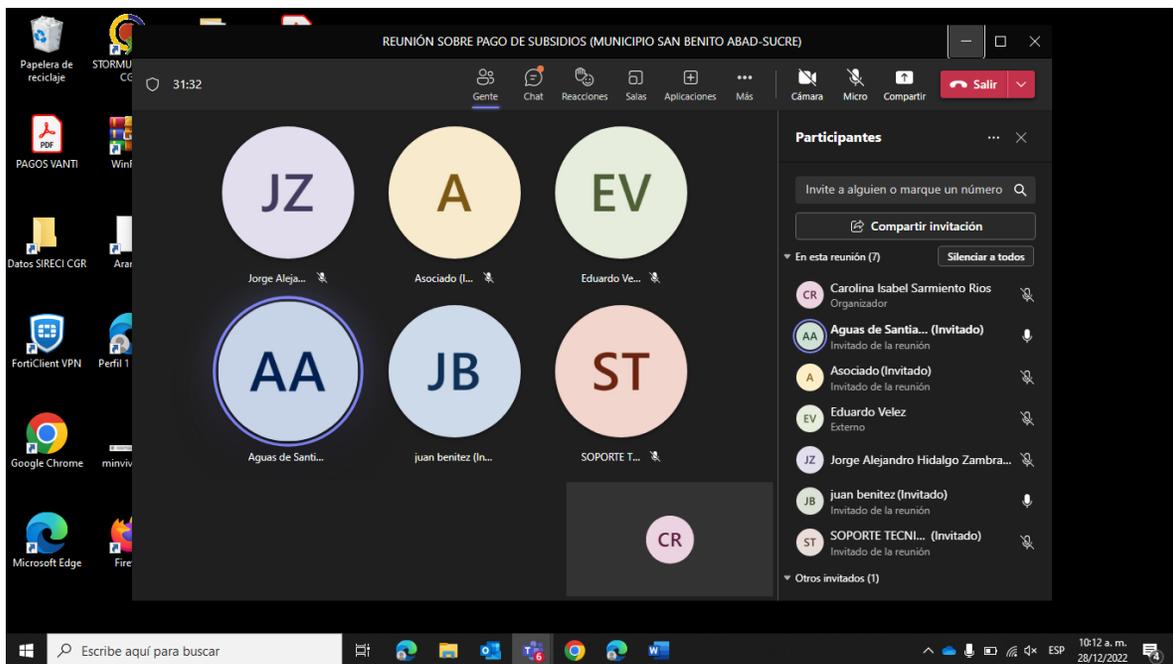
No son claras las razones que impide al ente territorial cumplir con su obligación de conceder subsidios, en su respectivo presupuesto, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El MVCT recomienda una reunión entre las partes donde participe el alcalde municipal para llegar a un acuerdo y solución sobre el pago de subsidios que se adeudan y los de la próxima vigencia y posterior a dicha reunión informar al MVCT para realizar la asistencia técnica con los funcionarios de la Asociación así como de las Secretarías de hacienda y planeación.

## COMPROMISOS (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Respuesta al MVCT sobre el requerimiento de información por el no pago de subsidios	Municipio San Benito Abad-Sucre	30/12/2022
2	Reunión entre las partes para acordar el procedimiento para realizar el pago de la deuda y la planeación para el 2023	Municipio San Benito Abad-ACASAS E.S.P.	15/01/2023
3	Asistencia técnica sobre procedimiento para pago de subsidios dirigido a funcionarios de ACASAS E.S.P. y secretarios de planeación y hacienda del municipio de San Benito Abad-Sucre	MVCT	31/01/2023

## FIRMAS (PANTALLAZOS TEAMS):



Link de la grabación de la reunión:

[https://minviviendagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/csarmiento\\_minvivienda\\_gov\\_co/EQHlhWZz-QVlqVlvQ2m0TIB1s45YgdZbk8tXAI97fhVCA](https://minviviendagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/csarmiento_minvivienda_gov_co/EQHlhWZz-QVlqVlvQ2m0TIB1s45YgdZbk8tXAI97fhVCA)

Elaboró: Carolina Sarmiento Ríos / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB

Fecha: 28-12-2022